

marán dichas Oficinas, y pasarán á los Intendentes en el término de un mes, una relacion ó estado en que conste el nombre de cada pueblo, el número y clase de sus arbitrios, á cuánto han ascendido sus rendimientos en todo el año, y lo que segun ellos les ha correspondido satisfacer, y resulte haber satisfecho por razon del nuevo impuesto.

Art. 24. Los Intendentes pasarán tambien estas relaciones ó estados á las Contadurías de Rentas de las Provincias, para que obren en ellas los efectos convenientes.

Art. 25. Aunque sería un agravio al zelo de los Ayuntamientos, incluso sus Secretarios, suponer ó sospechar que tanto en la formacion de los documentos y demas noticias que se les encargan, como en la remision de ellas y puntual pago del impuesto, haya inexactitudes maliciosas ú omisiones voluntarias, se previene que si llegase este caso será castigado conforme á lo que se previene en la ley penal de 3 de Mayo de este año; entendiendose esto mismo con los re-

pios. De Real orden lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la comunice á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esa Provincia, con encargo de que dén aviso de su recibo.

Y la traslado á VV. para el mismo efecto, acusándome su recibo como lo previene S. I.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de Octubre de 1830.

Rafael de Carfias

Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Cehegin

